

REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN MIXTA DE
AUDITORÍA y RIESGOS
CAJA RURAL DE ARAGÓN,
S. COOP. DE CRÉDITO
BANTIERRA

2018

Capítulo

I

Naturaleza Jurídica y Objeto

Artículo 1º - Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- 1) La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de la Caja, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º - Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de la Caja.

Capítulo

II

Ámbito y Funciones

Artículo 3º - Ámbito de Aplicación

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- 1) La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de esta Comisión.
- 2) La supervisión de la Auditoría Interna.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja en particular, asegurar que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la institución, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja.
- 4) La actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La información económico-financiera de la Caja.
- 6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º - Competencias

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de CAJA RURAL DE ARAGÓN, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Proponer al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la CAJA RURAL DE ARAGÓN.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.

- f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a CAJA RURAL DE ARAGÓN o entidades vinculadas a ésta directamente o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- h) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. A este respecto, será responsable de elaborar los procedimientos de gestión de riesgos que quedarán recogidos en Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgos Globales de la Entidad. Este Manual deberá ser aprobado por el Consejo Rector.
- i) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- j) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- k) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Artículo 5º - Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno, la auditoría interna y cumplimiento normativo.

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1)** Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 4) Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja (MPRP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Control establecido en el referido MPRP-.
- 7) Establecer y supervisar el Canal de Denuncias de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 8) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión.
- 9) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 10) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 11) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 6º - Funciones relativas al Auditor de Cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General de socios, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
 - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

- 2) Recabar del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a este directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 7º - Funciones relativas al supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General de Socios sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la entidad venga obligado por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, que sea distinta a la recurrente obligatoria a reportar a Banco de España.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 8º - Funciones relativas a la política de riesgo de la Entidad

La Comisión tendrá las siguientes competencias:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. A este respecto, será responsable de elaborar los procedimientos de gestión de riesgos que quedarán recogidos en **Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgos Globales de la Entidad**. Este Manual deberá ser aprobado por el Consejo Rector.
- 2) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- 3) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- 4) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Capítulo

III

Composición

Artículo 9° - Composición

- 1) La Comisión estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
 - a. Revestir la condición de consejero independiente.
 - b. No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Rector.
 - c. No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean accionistas del Banco.
 - d. Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comisión.
 - e. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.
- 4) Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 10° - Número de miembros

Esta Comisión estará compuesta por cuatro (4) consejeros, siendo mayoría los consejeros independientes, nombrados por el Consejo Rector de entre sus miembros, y por acuerdo favorable de las dos terceras (2/3) partes de los consejeros, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar sus funciones. El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de dos (2) años susceptible de prórroga.

Capítulo

IV Sujeto de las Actividades de la Comisión

Artículo 11° - Sujeto de las actividades de la Comisión

Las actividades de la Comisión se extenderán a la Caja ya las Sociedades Dependientes de la misma si las tuviera.

Capítulo

V Designación y Cese de Miembros

Artículo 12° - Designación

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario

Artículo 13° - Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 14° - Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo

VI Reuniones

Artículo 15° - Sesiones

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) La Comisión establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En las reuniones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones.

Artículo 16° - Convocatoria

- 1) La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de 5 días naturales de antelación por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél, si bien, en caso de urgencia podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan por unanimidad su celebración.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 17º - Lugar de celebración

- 1) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.
- 2) Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Comisión asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, presida la sesión.

Artículo 18º - Constitución

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 19º - Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- 2) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 20º - Asistencia

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma el Director General de la Caja, el Responsable de la Gestión de riesgo o Unidad de Riesgo, o cualquier directivo o personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) La Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.

- 4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a esta Comisión de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer nunca una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán remunerados, en su caso, mediante unas dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejero cuando la sesión de la Comisión se celebre en día distinto al de la sesión del Consejo de Administración.

Capítulo

VII

Relaciones

Artículo 21º - Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 22º - Relaciones con la Auditoría Interna

- 1) La Comisión conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna.

- 2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de a aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno.

Artículo 23º - Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 1) La Comisión aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.
- 2) La Comisión designará, de entre los directivos de la Entidad con conocimiento y experiencia adecuados y contrastados, a un responsable de comunicación con el Auditor de Cuentas. El responsable nombrado prestará la asistencia que le requiera la Comisión, siempre que ésta lo estime oportuno.
- 3) La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario

Artículo 24º - Relaciones con Dirección de la Caja

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja, lo que se notificará al Director General.

Artículo 25º - Relaciones con Profesionales Externos

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión

La Comisión también podrá solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

Capítulo

VIII Facultades, Obligaciones e Interpretación

Artículo 26° - Facultades

- 1) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 27° - Cumplimiento y difusión

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 28° - Interpretación y diferencias

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.